

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23- septiembre de 2020

REF: 2020-00412-00.

Subsanada y presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real – hipotecario de Oscar Gabriel Jaimes Orejana contra Juan Carlos Grimaldos y Consuelo María Carrillo Sánchez, por las siguientes cantidades incorporadas en el contrato de mutuo allegado a folio 4 de este legajo.

1.1.- La suma de \$50´000.000,00 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de plazo a la tasa del 1.80% mensual causados entre la fecha de suscripción del contrato de mutuo y hasta el vencimiento del mismo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.¹

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado –folio 34 a 37-. Oficiese a la Oficina de Registro de

¹ Art. 884 C. Co.

Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas y lo establecido en el 452 del Código General del Proceso se resolverán en su momento.

5.- Se reconoce personería a William Javier Rivera Mendoza para que actúe en representación de los intereses de la parte actora.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>27</u> Hoy _____ La Sria. _____ 24- septiembre 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--

